



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, febrero 16 de 2021.

Rad. 2020-0171

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho declara abierto el juicio de sucesión de MARÍA GILMA SUÁREZ SILVA., fallecida el 18 del mes de julio de 2019 en el municipio de Mesitas del Colegio-Cundinamarca, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Reconocer como heredero al señor EFRAÍN CIFUENTES SUÁREZ., en su calidad de hijo legítimo de la causante.

Emplazase a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto especialmente para que participen en la conformación de inventarios de los bienes relictos como lo establece el artículo 501 ejusdem. Fíjese edicto por el término legal y háganse las publicaciones de rigor en un diario de amplia circulación nacional (El Espectador, El Nuevo Siglo y El Tiempo) y una radiodifusora local.

Se reconoce personería jurídica al abogado MARCO TULIO CESPEDES ESPITIA., como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

¹ Arts. 488 y ss CGP.

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° <u>018</u>
Hoy <u>08 MAR 2021</u>
GUILLERMO TORRES GORDILLO



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., febrero 16 de 2021

Radicación No. 2020-0171

1. Decide el despacho el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto calendarado el 10 de octubre del año en curso, mediante el cual el despacho rechazara la demanda (fl.73).

2. Manifiesta el inconforme que, notificada la inadmisión de la demanda por auto del 11 de marzo del año 2020, los cinco días para subsanarla vencieron el 3 de julio de dicha data, fecha en que procedió a corregir los yerros enviándolos al correo del juzgado.

3. Veamos, al volver el despacho a la actuación surtida e informe secretarial que antecede, no se necesita realizar un estudio extenso sobre el tema para concluir que le asiste razón al inconforme, toda vez que el escrito subsanatorio de la demanda se presentó dentro de los 5 días señalados por la legislación adjetiva.

En efecto, el término de suspensión de términos con ocasión de la Pandemia del Covid19 empezó el 16 de marzo y se venció el 30 de junio del año que paso, presentado el escrito de subsanación el 3 de julio de ese año, quiere decir que oportunamente se allegó al despacho, razón por la cual el auto recurrido se ha de revocar, forma como se señalará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

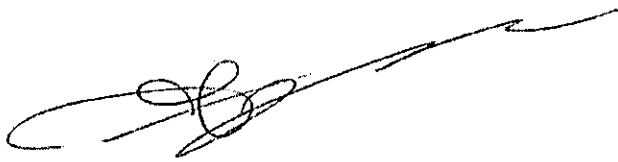
RESUELVE:

1. Reponer para revocar el proveído censurado, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia. En consecuencia, el memorialista sujétese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

2. Rechazar el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, no solo por sustracción de materia, sino que además se trata de un proceso de mínima cuantía el cual no es susceptible de alzada.

Se requiere a la secretaría para que proceda a anexar oportunamente los documentos al expediente.

NOTIFIQUESE



JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 018

Hoy 08 MAR 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor